



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA EN EL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, AÑO 2025.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Se convocan para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para personas con una edad de 37 o más años como apoyo económico para el pago de alquiler de la vivienda en municipios de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes hasta seis o nueve meses consecutivos, según corresponda, del año 2025.

Se exceptúan de esta línea de ayudas las viviendas de protección pública de promoción pública, los subarrendamientos, los arrendamientos de habitaciones o parciales de vivienda, los arrendamientos de locales usados como vivienda y los arrendamientos para usos distintos de la vivienda.

SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006 y está enmarcada dentro del Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de Valladolid, año 2025, que se incluye como anexo al presupuesto general (D.A. Primera BEP 2024) aprobado por el Pleno inicialmente en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024 y elevado a definitivo en el BOP nº 2024/249 de 30 de diciembre de 2024 y cuyo objetivo es fomentar el establecimiento y fijación de la población joven en el medio rural vallisoletano.

TERCERA. – APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 100.000 euros, consignados en la aplicación 501.15221.48002 del Presupuesto de la Diputación para el año 2025.

CUARTA.- CUANTÍA Y GASTOS SUBVENCIONABLES

El importe de la subvención por solicitud queda sujeto a los siguientes límites:

QUINTA. - PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Haber nacido en 1988 o con anterioridad.



- b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios deberán tener residencia legal en España.
- c) Que la renta de la persona solicitante o, en su caso, de la unidad de convivencia económica en que se integre no supere las cantidades siguientes, señaladas en función del número de integrantes (no superar en 4 veces el IPREM anual; incrementadas en los siguientes porcentajes por cada miembro adicional:
- 20% por el primer miembro
 - 10% por el segundo
 - 5% por el tercero y siguientes)

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA ECONÓMICA	INGRESOS ANUALES
1 miembro	33.600,00 €
2 miembros	40.320,00 €
3 miembros	44.352,00 €
4 miembros	46.569,60 €
5 miembros	48.898,08 €
6 miembros	51.342,98 €

- d) Que la persona solicitante o los miembros de su unidad de convivencia económica no sean propietarios de alguna otra vivienda habitable en algún municipio de la provincia de Valladolid. Este requisito podrá omitirse en el caso de que la persona conviviente sea un familiar hasta segundo grado en situación de dependencia o discapacidad reconocida por resolución de la Gerencia de Servicios Sociales.

No será exigible este requisito si se ostenta la propiedad de una vivienda ubicada en la provincia de Valladolid en un porcentaje igual o inferior al 25% o el título de propiedad sea en concepto de nuda propiedad, sea cual sea el porcentaje. Tampoco será exigible si la persona solicitante o cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia económica no habita la vivienda en los casos de divorcio o separación legal.

- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el art. 13.2 LGS, en lo que le resulte de aplicación.
- f) Ser titular de un contrato escrito de arrendamiento de vivienda en calidad de arrendatario/a, en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. Si la vivienda es de protección pública de promoción privada, el contrato deberá estar visado por el Servicio Territorial de Fomento.



El contrato deberá reunir la información exigida en el Artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, así como cumplir los requisitos señalados en el capítulo IV, “Arrendamiento de viviendas”.

- g) Que la persona arrendataria no tenga parentesco hasta el tercer grado incluido por consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora, o sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- h) Será imprescindible, además, que la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho inscrita, o conviviente dispongan de ingresos mínimos de 6.000 € para la unidad de convivencia económica.
- i) Estar empadronado/a en un municipio de la provincia de Valladolid con población inferior a 20.000 habitantes con anterioridad al **1 de enero de 2025**. Será imprescindible, además, que el municipio donde se ubique la vivienda arrendada pertenezca a la provincia de Valladolid y tenga una población inferior a 20.000 habitantes.

2.- A efectos de la presente convocatoria, se entiende por UNIDAD DE CONVIVENCIA ECONÓMICA la formada por la persona solicitante; las personas que habiten y disfruten de la vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente con el solicitante y entre ellas; y las personas empadronadas en la misma.

3. Para la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia económica se computará el rendimiento neto del trabajo, el rendimiento neto de actividades económicas (estimación directa, estimación objetiva), rendimiento neto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, además del importe íntegro de las pensiones públicas exentas de todos los miembros de la unidad de convivencia económica procedentes de los datos obtenidos de la Agencia Tributaria correspondientes a 2024. Únicamente se tendrán en cuenta los rendimientos positivos sin tomarse en consideración los valores negativos para determinar el montante total de los ingresos.

En caso de convivientes, se computan a tales efectos los ingresos de todos los copropietarios o convivientes.

4. Para la determinación de la población de los municipios se tendrán en cuenta los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, correspondientes al 1 de enero de 2024.

SEXTA. - COMPATIBILIDAD

Serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda que reciban las personas beneficiarias de otras Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

No obstante, las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria son **incompatibles** con las subvenciones concedidas por la Diputación de Valladolid de ayudas de carácter individual para favorecer la autonomía personal de personas dependientes, año 2025 ni con las subvenciones destinadas al fomento del establecimiento y fijación de la población joven.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las personas solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser superior al gasto subvencionable.

Si de los datos aportados por la persona beneficiaria con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede de coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el particular sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

SÉPTIMA. - PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, que se encargará de examinar las solicitudes, recabar, en su caso, la subsanación, aplicar los criterios de valoración y formular la propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.



La Junta de Gobierno resolverá la convocatoria, fijando las personas beneficiarias, y las cantidades concedidas a abonar en cada caso, las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión, y las menciones a que alude el 63.3 RGS.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de los procedimientos de reintegro que se deriven de la convocatoria, la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria y cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la misma (concesión de prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc.).

OCTAVA. - SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN y JUSTIFICACIÓN

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como **Anexo I**, y se presentarán preferentemente de forma telemática, en la sede electrónica de la Diputación Provincial, pudiendo también hacerlo en el Registro General (sito en la Avenida Ramón y Cajal, nº 5 de Valladolid, de 8,30 a 14 horas de lunes a viernes) o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Solo se podrá presentar una solicitud por persona y vivienda. En el caso de que una misma persona presente varias solicitudes o que varias personas presenten solicitudes referidas a una misma vivienda, se les requerirá para que opten por una de ellas.

A las solicitudes deberá acompañarse el **Anexo II** (Ficha de datos debidamente cumplimentada y firmada por el beneficiario y la entidad bancaria en la que la Diputación deberá efectuar el ingreso de la ayuda en caso de resultar beneficiario. No se admiten certificados de titularidad) y la siguiente **documentación y justificación**:

- 1- Fotocopia del DNI, para las personas solicitantes españolas. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación de Extranjeros en vigor (TIE) si proceden de un país que no sea de la Unión Europea.

Las personas procedentes de un país de la Unión Europea aportarán, junto con su Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión, fotocopia del pasaporte o documento de identidad en vigor de su país de origen.

- 2- Fotocopia del libro de familia o certificación de unión de hecho, en el caso de unidad de convivencia económica.
- 3- En los casos en que se ostente la propiedad de otra vivienda y no se habite por separación o divorcio, copia de la correspondiente sentencia o declaración jurada sobre la situación de separación de hecho.

La situación de separación de hecho se podrá verificar por la Diputación mediante la petición al Ayuntamiento del correspondiente certificado de convivencia.

- 4- En el caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de su unidad de convivencia económica se oponga a prestar la autorización que recoge el Anexo I para que el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Diputación de



Valladolid pueda solicitar a la Agencia Tributaria y a la Dirección General del Catastro información necesaria para la resolución de la convocatoria, deberá presentar fotocopia de la Declaración completa de I.R.P.F. de 2024 o, si no estuviera obligado a presentarla, certificado de imputaciones del IRPF de 2024, así como certificado del Catastro.

- 5- La documentación acreditativa de las circunstancias a las que alude la base undécima de la presente convocatoria. Los méritos no acreditados documentalmente no serán valorados, sin perjuicio de que si la documentación presentada es incompleta pueda recabarse la subsanación.
- 6- Acreditación actualizada sobre inexistencia de deudas con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, mediante certificación emitida por cada organismo.
- 7- Autorización para que, desde el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades de esta Diputación de Valladolid, en su nombre se solicite certificación respecto al cumplimiento de obligaciones Tributarias con esta Diputación.
- 8- Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda, con los requisitos señalados en la Base quinta.
Si en el contrato no consta la referencia catastral deberá incluirse necesariamente en la solicitud.
- 9- Volante colectivo de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde se encuentra la vivienda arrendada, en el que figuren los miembros de la unidad de convivencia económica relacionados en el Anexo I.
En el caso de no estar empadronado en la vivienda de alquiler, se presentará informe de convivencia. No se admitirán volantes o certificados de empadronamiento de carácter individual, aunque la unidad de convivencia económica se componga por una única persona.
Si se observa cualquier discrepancia entre lo declarado y los datos que consten en la documentación presentada, se solicitará al Ayuntamiento el correspondiente certificado de convivencia.
- 10- Documentos bancarios consecutivos acreditativos del pago del alquiler del año 2025, hasta completar el **importe de los 3.500 euros y 4.000 euros**, según corresponda por el número de habitantes del municipio, **con el límite de siete y diez recibos respectivamente**, antes del 31 de diciembre de 2025.

Sólo se admitirá como tal la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador. En el documento debe incluirse la identificación completa de la persona que los realiza y los recibe (que deben coincidir con quienes aparecen como arrendador y arrendatario), el importe y el concepto, con indicación del mes. No serán válidos los documentos en que no consten las menciones anteriores o que contengan enmiendas o tachaduras.

En todo caso, no se admitirá como documentación acreditativa del pago de la renta los recibos manuales.



La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases y de la convocatoria, y permitirá presumir, salvo oposición expresa en el correspondiente apartado del modelo normalizado de solicitud, el consentimiento del solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia mayores de edad, a la Diputación de Valladolid, para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que sea legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 23.3 LGS, las personas interesadas no tendrán obligación de acompañar los documentos que se encuentren en poder de la Diputación, si bien en este caso no deberán haber transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, y deberá indicarse expresamente la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados.

En todo caso, el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta valoración y resolución de las solicitudes presentadas.

NOVENA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA. - SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 LGS, en relación con el artículo 68 del LPACAP, el personal técnico del Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a la personas solicitantes, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas en su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Para el cálculo de las cantidades a conceder se aplicarán a las solicitudes admitidas los límites previstos en la base tercera de la presente convocatoria.
2. En el caso de que una persona solicitante cambie de domicilio durante el período de presentación de solicitudes, y la ubicación de la nueva vivienda corresponda a diferentes criterios de valoración, se tendrá en cuenta la del último domicilio.
3. Si no hubiera crédito suficiente para atender todas estas solicitudes, se aplicarán los siguientes **criterios**:



Se considerarán **preferentes** las siguientes solicitudes, por el siguiente orden:

1º) Los solicitantes que no hayan sido beneficiarios de esta convocatoria en ejercicios anteriores al año 2025.

2º) Aquellas solicitudes que correspondan a viviendas ubicadas en municipios de la provincia de Valladolid que disten más de 30 kilómetros (según Decreto de la Presidencia de la Diputación número 1.075, dictado en fecha 31 de marzo de 1998) de la capital de la provincia y las que, aun no estando en este grupo, se ubiquen en municipios de menos de 2.000 habitantes.

Si la cantidad total disponible fuere insuficiente para cubrir estas solicitudes preferentes, se seleccionarán aquéllas que obtengan una mayor puntuación conforme a los siguientes subcriterios:

1. Renta per cápita, contabilizando la renta total de la unidad de convivencia económica a la que pertenezca.

Las cuantías de referencia para la determinación de los puntos serán las equivalentes a 1,2 veces el IPREM anual (8.400,00 €), incrementadas en los siguientes porcentajes por cada miembro adicional:

- 20% por el primer miembro.
- 10% por el segundo.
- 5% por el tercero y siguientes, hasta un límite de más de cinco miembros.

La puntuación obtenida por este criterio será la que resulte de aplicar el siguiente baremo:

- Hasta 1,2 IPREM anual: 12 puntos.
- Hasta 1,25 IPREM anual: 10 puntos.
- Hasta 1,50 IPREM anual: 8 puntos.
- Hasta 1,75 IPREM anual: 6 puntos.
- Hasta 2 IPREM anual: 3 puntos.
- Hasta 2,25 IPREM anual: 2 puntos.
- Hasta 3 IPREM anual: 1 punto.
- Hasta 4 IPREM anual: 0 puntos.

Los cálculos se realizarán aplicando el siguiente cuadro:

	12 puntos	10 puntos	8 puntos	6 puntos	3 puntos	2 puntos	1 puntos	0 puntos
Nº MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA ECONÓMICA	INGRESOS ANUALES EN EUROS							
1 miembro	10.080,00 €	10.500,00 €	12.600,00 €	14.700,00 €	16.800,00 €	18.900,00 €	25.200,00 €	33.600,00 €
2 miembros	12.096,00 €	12.600,00 €	15.120,00 €	17.640,00 €	20.160,00 €	22.680,00 €	30.240,00 €	40.320,00 €



3 miembros	13.305,60 €	13.860,00 €	16.632,00 €	19.404,00 €	22.176,00 €	24.948,00 €	33.264,00 €	44.352,00 €
4 miembros	13.970,88 €	14.553,00 €	17.463,60 €	20.374,20 €	23.284,80 €	26.195,40 €	34.927,20 €	46.569,60 €
5 miembros	14.669,42 €	15.280,65 €	18.336,78 €	21.392,91 €	24.449,04 €	27.505,17 €	36.673,56 €	48.898,08 €
Más de 5	15.402,90 €	16.044,68 €	19.253,62 €	22.462,56 €	25.671,49 €	28.880,43 €	38.507,24 €	51.342,98 €

2. Otras circunstancias: se otorgará 1 punto por cada una de las siguientes circunstancias, que se valorarán exclusivamente respecto a la persona solicitante y su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente o de hecho, o miembro de unión de hecho inscrita, y los descendientes menores de edad que convivan en la vivienda, hasta un máximo acumulado de 5 puntos:

- Que la persona solicitante sea víctima de violencia de género. Esta circunstancia se acreditará a través de alguno de los siguientes medios a que se refiere el artículo 7 de la Ley 13/2010, contra la violencia de género en Castilla y León:
 - a) Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - b) Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la referida Ley.
 - c) Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
 - d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social
 - e) Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la ley 13/2010 es víctima de tal violencia.
- Familias numerosas, circunstancia que se acreditará por los solicitantes mediante la presentación del correspondiente Título de Familia numerosa.
- Familias monoparentales. A los efectos de esta convocatoria se entiende por familia monoparental la unidad de convivencia económica encabezada por un/a solo/a progenitor/a sin pareja, que tenga a su cargo menores o familiares de hasta segundo grado de consanguinidad, o adopción, en situación de desempleo o dependencia reconocida. Para acreditar este extremo deberá aportarse fotocopia del Libro de Familia.
- Familias perceptoras de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o Ingreso Mínimo Vital. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de copia de la resolución de concesión por parte del organismo competente.
- Familias en que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado emitido por el Centro Base de la Gerencia de Servicios Sociales.
- Familias en que alguno de sus miembros se encuentre en situación de desempleo. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del informe de situación laboral y situación administrativa actual emitido por el ECyL. No será válida la presentación de la tarjeta de demandante de empleo.



Solamente se seleccionarán aquellas solicitudes que obtengan una mayor puntuación, de forma que irán cubriendo éstas en la forma prevista en la base tercera de la presente convocatoria, hasta el límite de los fondos disponibles.

En caso de igualdad de puntos que afecte a la selección, el empate se decidirá teniendo en cuenta los ingresos per cápita. De mantenerse el empate, se resolverá mediante sorteo al que serán convocados las personas interesadas.

3. Si aplicados los dos primeros puntos de la presente Base, existieran cantidades sobrantes se podrán valorar las solicitudes que no tengan la condición de preferentes del apartado 1 de esta Base, aplicando los criterios antes señalados.

DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de las personas solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido y el abono de la misma, previa presentación de los documentos justificativos necesarios, descritos ya en la base octava, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a los beneficiarios publicidad de la subvención percibida.

3. La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la LPACAP, la notificación se realizará mediante **publicación** de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Diputación, sito en la C/ Angustias nº 44 (Palacio de Pimentel) y en c/ Ramón y Cajal s/n, por tiempo no inferior a un mes desde la citada publicación.

Asimismo, a efectos de su conocimiento será objeto de publicidad en la página web de la de la Diputación de Valladolid.

DECIMOTERCERA. - RECURSOS

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

notificación o publicación, y pudiendo las personas interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

DECIMOCUARTA. - REVISIÓN DE ACTOS

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 LGS.

DECIMOQUINTA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Valladolid podrá efectuar el seguimiento y control a través del personal técnico competente.

DECIMOSEXTA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente indicativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

DECIMOSÉPTIMA. - CONTROL FINANCIERO.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

DECIMOCTAVA. - REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Corporación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 LGS.

DECIMONOVENA- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.



Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes LGS.

VIGÉSIMA- PUBLICIDAD

La publicidad de la convocatoria y de las subvenciones concedidas se producirá en los términos previstos en el art. 18 LGS y en el art. 30 RGS.

Además, se publicará en la página web de la Diputación de Valladolid www.diputaciondevalladolid.es y www.infojoven.org.